



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00293-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 20 de mayo de 2021, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, pues no dio cumplimiento a los ítems (V) y (VI) del auto inadmisorio, es decir, no allegó constancia del envío de la copia de la presente demanda al demandado a través de canal digital de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; y no corrigió acertadamente la petición de la prueba de interrogatorio de parte, pues en dicho acápite continuó pidiendo la misma como prueba extraprocesal de conformidad con los artículos 184 y 202 del C.G.P., situación que no puede darse, pues el interrogatorio de parte como prueba extraproceso según el artículo 184 ibídem, se hace antes de presentar una demanda y no dentro de ella.

Lo anterior es motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda por no cumplirse con todas las formalidades, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso VERBAL SUMARIO formulado por **CLARA INES ACEVEDO ACEVEDO** contra **ANDRES FELIPE SERRANO CALDERON**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f582656d6ba56b0da551b99f9eed3a3f5ef5fec6a7ceccdc70def20e208133

Documento generado en 17/06/2021 12:06:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 102 del 18 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.